



RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00135-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDRI
DEMANDADO	VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA
ASUNTO:	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro de la tarde (**4:00 PM**) día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00135-00** promovido por el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ** en contra del señor **VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDADA- IMDRI

Apoderado: KRISTHIAN FABIAN LOZANO VERA

C.C. No. 1.110.549.209 de Ibagué

T.P. No. 299.415 del C. S. de la J.

Correo Electrónico:

1.2. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00135-00
DEMANDANTE: IMDRI
DEMANDADO: VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA

AUTO:

- Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. CHRISTIAN FELIPE GALINDO RUIZ al **DR. KRISTHIAN FABIAN LOZANO VERA** como apoderado de la entidad demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial que se allega a la presente diligencia en un (1) folio el cual se incorpora de forma inmediata al proceso.

CONSTANCIA

Se deja constancia de que no se hizo presente apoderado de la parte demandante.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes, quienes manifiestan no tener reparo alguno.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia y capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada la presente etapa y se continúa con el trámite de la audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrado. EN SILENCIO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

A pesar de haber sido notificado legalmente, el señor Vladimir Leyton Saavedra no contestó la demanda. Por otra parte, el juzgado no advierte la configuración de excepción previa que deba ser declarada en este momento procesal.

La presente decisión se notifica por estrado. EN SILENCIO

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 de ibidem.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandante corresponde a una entidad pública como lo es el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI", no resulta necesario acreditar el requisito de conciliación prejudicial, conforme lo establece el artículo 613 del Código General del Proceso.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00135-00
DEMANDANTE: IMDRI
DEMANDADO: VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad. **Decisión que se notifica en estrados. EN SILENCIO.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda, así como los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

1. Que a través de la Resolución No. 16 del 16 de enero de 2013 emanada del IMDRI, se autorizó adelantar el proceso de contratación directa para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales de Contador Público (Fls. 30-32).
2. Que fue suscrito el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 7 del 16 de enero de 2014 entre el IMDRI y el señor Vladimir Leyton Saavedra por valor de \$25.000.000 y un plazo de 10 de meses, el cual tuvo por objeto la prestación de servicios profesionales de contador público para la elaboración de los estados financieros de la entidad, presentación de informes a la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, demás informes de base financiera y contable legalmente requeridos, asesoramiento en competencias financieras, liquidación y presentación de impuestos y elaboración de la contabilidad del IMDRI (Fls. 64-71).
3. Que el día 17 de enero de 2014 se suscribió acta de inicio del contrato No. 07 del 16 de enero de 2014 (FI 81).
4. Que el día 30 de octubre de 2014 se suscribió acta de terminación del Contrato No. 7 del 16 de enero de 2014 entre el IMDRI y el señor Vladimir Leyton Saavedra por acuerdo bilateral (FI 136).
5. Que el día 31 de octubre de 2014 se suscribió Acta de liquidación del Contrato No. 07 del 16 de enero de 2014 entre el IMDRI y el señor Vladimir Leyton Saavedra (Fls. 137-139).
6. Copia del Formulario No. 3508603672004 que da cuenta de una declaración retención en la fuente efectuada por el IMDRI ante la DIAN, por el periodo 2 de 2014 por valor de \$381.485.00. (FI 204).
7. Copia del Formulario No. 3508605611901 que da cuenta de una declaración retención en la fuente, efectuada por el IMDRI ante la DIAN, por el periodo 3 de 2014 por valor de \$384.013.00. (FI 206)
8. Copia del Formulario No. 3508614479965 que da cuenta de una declaración retención en la fuente, efectuada por el IMDRI ante la DIAN por el periodo 7 de 2014 por valor de \$7.551.000.00. (FI 213).
9. Copia del Formulario No. 3508627471810 que da cuenta de una declaración retención en la fuente, efectuada por el IMDRI ante la DIAN por el periodo 2 de 2014 por valor de \$383.331.00. (FI 217).
10. Copia del Formulario No. 3508627356709 que da cuenta de una nueva declaración de retención en la fuente, efectuada por el IMDRI ante la DIAN por el periodo 7 de 2014, esta vez por valor de \$15.102.000,00 (FI 229).
11. Copia del Formulario No. 3508605611901 que da cuenta de una nueva declaración retención en la fuente, efectuada por el IMDRI ante la DIAN por el periodo 3 de 2014, esta vez por valor de \$392.292,000,00. (FI 232).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00135-00
DEMANDANTE: IMDRI
DEMANDADO: VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA

12. Copia del Formulario No. 3508605611901 que da cuenta de una nueva declaración retención en la fuente, efectuada por el IMDRI ante la DIAN por el periodo 3 2014, esta vez por valor de \$384.013.000,00. (FI 234).
13. Copia del Formulario N. 3508612126718 que da cuenta de una declaración retención en la fuente, efectuada por el IMDRI ante la DIAN por el periodo 6 de 2014 por valor de \$13.051.000,00. (FI 240).
14. Copia del Formulario N° 3508612126718 que da cuenta de una declaración efectuada por el IMDRI ante la DIAN relativa al impuesto de retención en la fuente por el periodo 6 de 2014 esta vez por valor de \$8.051.000,00. (FI 242)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LA PARTE ASISTENTE SI ESTÁ DE ACUERDO CON LOS HECHOS PRESENTADOS

La parte asistente manifiesta estar de acuerdo.

De acuerdo con lo anterior el litigio en el presente asunto, se ajusta a determinar si resulta procedente declarar la responsabilidad del señor Vladimir Leyton Saavedra por incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 07 de 2014 celebrado con el IMDRI, y en consecuencia ordenar al demandado el pago de las sumas que fueren liquidadas en la demanda, concernientes a los perjuicios sufridos por la entidad a título de daño emergente, lucro cesante y clausula penal, debidamente actualizadas.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LA PARTE ASISTENTE SI ESTÁ DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte asistente y el agente del Ministerio Público manifiestan estar conforme con la fijación del litigio presentada por el Despacho.

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad.

Ante la inasistencia del apoderado de la parte demandada, se declara fallido el intento de conciliación y se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** EN SILENCIO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** EN SILENCIO.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el Despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICADO 73001-33-33-012-2017-00135-00
DEMANDANTE: IMDRI
DEMANDADO: VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visible a folios 19-258 del expediente.

➤ **Documental solicitada**

- **NIÉGUESE de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso**, las solicitudes de oficiar a la DIAN para que aporte documentos relacionados con la declaración de retención en la fuente, como quiera que teniendo la oportunidad para allegar directamente tal prueba, no se advierte que el IMDRI hubiere por lo menos solicitado mediante petición a la entidad la mencionada documentación.
- **NIÉGUESE de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso**, la solicitud de oficiar al Banco de Occidente – sede Ibagué para que remita copia de documentos bancarios y certificaciones, como quiera que teniendo la oportunidad para allegar directamente tal prueba, no se advierte que el IMDRI hubiere por lo menos solicitado mediante petición a la entidad bancaria tal documentación.
- **NIÉGUESE de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso**, la solicitud de oficiar al Banco Corbanca- Sede Ibagué para que remita copia de documentos bancarios y certificaciones, como quiera que teniendo la oportunidad para allegar directamente tal prueba, no se advierte que el IMDRI hubiere realizado gestión alguna para obtener tal documentación, entre ellas la solicitud mediante petición a la entidad bancaria.
- **NIÉGUESE de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso**, la solicitud de oficiar al Banco BBVA – Sede Ibagué Ambala para que certifique la veracidad de los sellos impuestos en unos recibos de pago en poder del mismo IMDRI, pues teniendo la oportunidad para obtener tal certificación directamente, no se advierte que el IMDRI hubiere realizado gestión alguna ante la entidad bancaria, más aun cuando los recibos de pago contentivos de los sellos que pretende ratificar se encuentran en su poder.

➤ **Testigo Técnico**

CÍTESE al señor JULIO CESAR LUNA DUCUARA a través del apoderado de la entidad, para que comparezca a la audiencia de pruebas a realizar el 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, con el fin de que rinda testimonio técnico en calidad de Contador Público del IMDRI para la fecha de ocurrencia de los hechos.

➤ **Testimonios**

CÍTENSE a través del apoderado de la entidad demandante a las señoras SONIA MOSQUERA TRUJILLO, LINA PIEDAD CELIS, MARÍA DEL CARMEN MARÍN CARDONA, para que comparezcan a la audiencia de pruebas a realizar el día 18 de marzo de 2020 a las 3: 00 Pm con el fin de que rindan testimonio, y relaten todo lo que les conste sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionados con los hechos objeto de la presente demanda.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICADO: 73001-33-33-012-2017-00135-00
DEMANDANTE: IMDRI
DEMANDADO: VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA

➤ **Interrogatorio de parte**

Por considerar que reúne los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de que trata el artículo 198 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 180 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, se **DECRETA** el interrogatorio de parte del señor **VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA** a fin de que declaren bajo la gravedad de juramento sobre los hechos relacionados en la demanda.

En caso de presentarse por escrito el interrogatorio, la parte solicitante deberá adjuntar el pliego de preguntas antes del día señalado para la audiencia de pruebas (art. 202 inciso 1° CGP). Dicha prueba se practicará el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm.

➤ **Dictamen pericial**

DECRÉTESE a instancia de la entidad demandante el dictamen pericial solicitado, el cual será rendido por el Contador Público **MILTON HERNAN SANTAMARÍA PASTRAN**, integrante de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien podrá ser ubicado en la manzana B casa 14 Tipo B Arkamonica, Celular 3144139242- 3158480863 y correo electrónico milhersan59@yahoo.com.

De conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Código General del Proceso, por Secretaría se le enviará la comunicación respectiva al perito designado, para que dentro del término de cinco (5) días exprese lo atinente a su aceptación o no.

Conforme al artículo 231 del Código General del Proceso, una vez rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes con no menos de 10 días de antelación a la fecha de la audiencia respectiva.

Los honorarios del perito una vez sean determinados, serán asumidos por la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA

El demandado no contestó la demanda.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. Las partes manifiestan no tener objeciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:18 pm, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	IMDRI
DEMANDADO	VALDIMIR LEYTON SAAVEDRA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00135-00
FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	4:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
AFONSO L. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROO. JUD.	Cra 3 # 15-17 PISO B	afsuarez@procedura.gov.co	3158808888	
Kinsthan Fabian Jara	1110549209 299.915	Demandante	Km 1 Vía aeropuerto Sede INDE	instadeparte@judic.gov.co	3122290922	

Secretario Ad Hoc,